



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Traaigar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Miércoles 19 de marzo de 1952

Núm. 79

### SUMARIO

PAGINA	PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
<i>Orden de 27 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Gabriel de Loma y Osorio y Ladrón de Guevara contra resolución del Ministerio del Ejército que le desestimó petición de concesión de gratificaciones de Profesorado</i> ..... 1253	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
<i>Orden de 5 de febrero de 1952 por la que se concede la libertad condicional a treinta y cuatro penados</i> ..... 1254	
<i>Otra de 5 de marzo de 1952 sobre interpretación de los Aranceles aprobados por Decreto de 19 de octubre de 1951 en orden a las apelaciones de incidentes promovidos en juicios tramitados en primera instancia</i> ..... 1254	
<i>Otra de 13 de marzo de 1952 por la que se regulan los efectos económicos de las sustituciones y prórrogas de jurisdicción en Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.</i> ..... 1255	
<i>Otra de 12 de marzo de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Fiscal comarcal don Mariano Toscano de Puelles</i> ..... 1255	
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
<i>Orden de 5 de marzo de 1952 por la que queda en la situación de responsable el Teniente de Infantería don Luis Abascal Rodríguez</i> ..... 1255	
<i>Otra de 7 de marzo de 1952 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Teniente de Caballería don Juan Castresana García</i> ..... 1255	
<i>Otra de 7 de marzo de 1952 por la que se abre concurso para ocupar diez vacantes de Oficiales Veterinarios existentes en Unidades del Ejército de Marruecos</i> ..... 1255	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<i>Orden de 29 de febrero de 1952 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de 80 microscopios con sus equipos ópticos, destinados a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid</i> ..... 1255	
<i>Otra de 13 de marzo de 1952 por la que se prorroga hasta el día 15 de abril el plazo concedido por la Orden de este Ministerio fecha 6 de febrero para que los propietarios de fincas urbanas ocupadas o utilizadas por sus propios dueños, situadas en localidades menores de 20.000 habitantes, declaren a la Hacienda los valores en venta y renta de las mismas</i> ..... 1256	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
<i>Orden de 4 de marzo de 1952 por la que se dispone la pérdida de derecho a ulterior colocación del Cartero Urbano de tercera clase, en situación de cesante, don Arturo J. Bodega Bachiller, eliminándole de la escala correspondiente</i>	
y causando baja en el Escalafón general del Cuerpo de Carteros Urbanos ..... 1256	
<i>Orden de 4 de marzo de 1952 por la que se declara cesante a don Jose Cique Dominguez, Cartero Urbano de tercera clase, el cual será baja en el Escalafón activo correspondiente</i> ..... 1256	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<i>Orden de 31 de enero de 1952 por la que se clasifica como de beneficencia docente de carácter particular la Fundación «Escuela de Niños» sita en Santurde de Rioja (Logroño), y transmutando sus fines institucionales</i> ..... 1256	
<i>Otra de 21 de febrero de 1952 por la que se aprueba la subasta celebrada para enajenar un inmueble de la Fundación «Maestria de Iraizoz», de Navarra</i> ..... 1257	
<i>Otra de 29 de febrero de 1952 por la que se resuelve la compra del edificio destinado a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros</i> ..... 1257	
<i>Otra de 12 de enero de 1952 por la que se nombra miembro del Patronato de la Fundación «González Allende», en Toro (Zamora), a don Agustín Martín Barba</i> ..... 1258	
<i>Otra de 12 de enero de 1952 sobre la aprobación de normas para proveer una plaza de Oficial de Secretaría en la Fundación «González Allende», en Toro (Zamora)</i> ..... 1258	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<i>Orden de 13 de marzo de 1952 por la que se nombra Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Miguel Garau Riu</i> ..... 1258	
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
<i>Orden de 13 de marzo de 1952 por la que se dispone que la Prensa diaria española no podrá publicarse ni los domingos por la tarde ni los lunes por la mañana, salvo en los casos excepcionales y aislados en que este Ministerio acuerde conceder autorización para ello</i> ..... 1258	
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>JUSTICIA.</b> — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando a concurso de traslado las vacantes de Secretarías de Juzgados de Paz de cuarta categoría de la Justicia Municipal que se relacionan ..... 1259	
Anunciando a concurso de traslado la provisión de las plazas vacantes de Secretarías de la Administración de Justicia que se relacionan ..... 1259	
<b>GOBERNACION.</b> — <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación.</i> —Acordando se abra una convocatoria de treinta plazas para el ingreso como alumnos oficiales de la Escuela de Telecomunicación en la Sección de Radiotelegrafistas de segunda clase y otra para Radiotelegrafistas de primera, de diez plazas ..... 1260	
Convocando exámenes libres para Radiotelefonistas ..... 1260	
<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 27 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Gabriel de Loma y Osorio y Ladrón de Guevara contra resolución del Ministerio del Ejército que le desestimó petición de concesión de gratificación de Profesorado.**

Excmo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de diciembre de 1951, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Gabriel de Loma y Osorio y Ladrón de Guevara contra resolución

del Ministerio del Ejército que le desestimó petición de concesión de gratificación de Profesorado; y

Resultando que don Gabriel de Loma Osorio y Ladrón de Guevara, Capitán del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares con destino en la Escuela de Estado Mayor, solicitó en 11 de marzo de 1950, del Ministro del Ejército, que se le concediese la gratificación de profesorado o, en su defecto, continuar percibiéndola en tanto permanezca destinado en el mencionado Centro;

Resultando que fué desestimada su instancia en resolución notificada en 8 de mayo siguiente, y que en 22 del mismo mes interpuso el señor Loma Osorio

recurso de reposición, que fué asimismo denegado en 6 de septiembre de 1950;

Resultando que interpuso recurso de agravios en 22 de julio de 1950, insistiendo en la pretensión deducida, y que la Ordenación de Pagos del Ministerio propuso la desestimación del recurso fundándose en la Orden de 15 de enero de 1944, y alegando la Orden resolutoria del recurso de agravios de don José María Salvador Santos;

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943, Orden ministerial de 15 de enero de 1944; Ley de Presupuestos para el ejercicio de 1950, Orden circular de 1 de julio de 1941, Orden de 7 de julio de 1950, reso.

lutiva del recurso de agravios de don José María Salvador Santos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de julio de 1950);

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si los Oficiales del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares destinados en Centros de enseñanza tienen derecho, aun no ejerciendo función docente alguna, a percibir la gratificación de profesorado;

Considerando que el artículo segundo, último párrafo, de la Ley de 13 de diciembre de 1943, dispone que las gratificaciones de profesorado serán las actualmente reglamentarias, y que la Orden comunicada de 1 de julio de 1941 reconoce este derecho únicamente a los que desempeñen una función docente;

Considerando que el criterio sostenido por la aludida Orden comunicada ha sido confirmado por la Orden ministerial de 15 de enero de 1944 («Diario Oficial» número 13), y que en la Ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1950, prorrogada para 1951, solamente se consignan créditos para hacer efectiva esta gratificación de profesorado a los comprendidos en la citada Orden ministerial de 15 de enero de 1944.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de febrero de 1952 por la que se concede la libertad condicional a treinta y cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Alejandro Asensio Sacristán.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Isidoro Carbonell Diaz.

De la Prisión Central de Gijón: Angel Pérez Mendiol, José Luis García Pérez.

De la Prisión Central de Madres Lactantes de Madrid: María Garnica Palacios.

De la Prisión Central de Mujeres, de Málaga: Josefa Sánchez López.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Saturnino Carrasco Orellano.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): José Lirio Sabina.

De la Prisión Central de Mujeres, de Segovia: Ascensión García López.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Crescenciano Cid Ocampo.

De la Prisión Provincial de Huelva: Francisco Romero Caño.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Antonio Valliño Cabaña.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Aurelio Dávila Ramírez, Antonio Stinga Medina.

De la Prisión Provincial de Lérida: Eduardo Suárez Carril.

De la Prisión Provincial de Málaga: Juan Rodríguez Escalona.

De la Prisión Provincial de Madrid: Alfonso Lifaterra González.

De la Prisión Provincial de Murcia: Félix Egüía Gardoqui.

De la Prisión Provincial de Orense: Joaquín Domínguez Basalo.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Esteban Golcochea Echevarría, Gerardo Díaz Solís, Samuel Argüelles Iglesias, Virginia Acebal Fernández.

De la Prisión Provincial de Palencia: Ansel Mier González.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Martín Suau Gelabert.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Antonio Rielo Muñíos.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José de Armas Hernández.

De la Prisión Provincial de Segovia: Juan Moldes Barrio.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Santos Benito Pérez.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Juan José González Herrero, Vicente Gómez Parra, Santos Prado Rívilla.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón: Jesús Maeso Charterina.

Del Destacamento Penal de Tudela Veaguin: Manuel Silvestre Vázquez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de febrero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de marzo de 1952 sobre interpretación de los Aranceles Arancelarios por Decreto de 19 de octubre de 1951, en orden a las apelaciones de incidentes promovidos en juicios tramitados en primera instancia.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas en orden a si los honorarios a percibir en las apelaciones de los incidentes promovidos en juicios tramitados en primera instancia han de regularse por el artículo primero del Arancel de Secretarios de Sala de las Audiencias Territoriales o por la disposición décimotercera del artículo cuarto del mismo:

Considerando que los vigentes Aranceles para las Audiencias, al sustituir el sistema de folios, trámites y diligencias por el de cuantía y conceptos, toman como orientación el criterio que sigue el elaborado para la primera instancia, imponiéndole, además, como supletorio en el artículo 17, por lo cual ha de estimarse que deberá ser tenido en cuenta no sólo para llenar posibles lagunas, sino también para resolver las dudas que en su aplicación puedan plantearse;

Considerando que uno de los principios básicos en que se inspira el sistema arancelario aplicable en los Juzgados de Primera Instancia es el de distinguir entre asunto principal, sea una u otra la tramitación a que haya de acomodarse, e incidencias o cuestiones incidentales derivadas del mismo, y esa distinción responde simplemente a la necesidad de señalar a las incidencias de un asunto principal una retribución arancelaria notoriamente inferior a la establecida para éste, porque siendo múltiples las que pueden producirse, de abonarse por cada una

de ellas la totalidad de los derechos que correspondieran a la cuantía del asunto de que traen causa, se producirían gastos exorbitantes que harían, en ocasiones, prácticamente imposible el acceso a los Tribunales de Justicia, explicándose así que con atinada prudencia en aquellos casos en que por tener la incidencia cuantía propia hayan de fijarse los derechos arancelarios en un tanto por ciento de la misma se señale un tope máximo del que no se puede pasar;

Considerando que al constituir los Aranceles Judiciales un todo orgánico, si los Juzgados de Primera Instancia no sólo son informadores, sino supletorios de los aplicables en las Audiencias, es indudable que el principio base del sistema de retribución por cuantía y conceptos de que queda hecho mérito lógicamente impide que por un mismo asunto principal y a virtud de posibles apelaciones de cuestiones incidentales puedan devengarse más de una vez en los Tribunales de alzada la totalidad de los derechos que a aquél se asignen y que, por tanto, en estos Aranceles, y por lo que a las apelaciones respecta, ha de distinguirse entre las sentencias de fondo y las de incidentes o cuestiones incidentales que en primera instancia hayan podido surgir o producirse, estimándose que las primeras equivalen al asunto principal en las Audiencias, al cual ha de asignarse la retribución por su cuantía o concepto, y las segundas, a las incidencias de ese asunto principal y lo mismo que en los Juzgados de Primera Instancia han de devengar en las Audiencias Territoriales una cantidad notoriamente inferior a la señalada al negocio de que se originan, equiparándose en este aspecto a aquellas cuestiones incidentales susceptibles de nacer o producirse en la segunda instancia, puesto que unas y otras no son, en definitiva, más que derivaciones o ramificaciones del asunto principal;

Considerando que un reflejo del principio económico que queda expuesto y cuya extensión a los Aranceles de las Audiencias se razona con anterioridad, está recogido incluso en los de los Tribunales de alzada, que hasta la publicación de los vigentes venían rigiendo, por diligencias, folios y trámites, puesto que en el artículo 16 se disponía que «cuando los pleitos volviesen segunda o más veces a la Audiencia y fuese preciso formar nuevo apuntamiento por no servir el primero, atendida la diversidad del punto apelado, se cobrará por formarle la mitad de los derechos de apuntamiento de los folios ya cobrados y el todo de los aumentados que sea necesario extraer, de lo que se pondrá la correspondiente nota»;

Considerando que el propio contexto literal del discutido número 13, aplicable a las incidencias que surjan en toda clase de juicios, indica que no ha de entenderse limitado a las que se produzcan en la segunda instancia, sino que afectará también a las de la primera, sometidas por el mecanismo de la apelación a resolución superior, sin que a esto se oponga el hecho de que las palabras finales de dicho número hagan relación a incidentes que hayan de tramitarse con arreglo al Título III del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pues aparte de que con ello no se hace otra cosa que copiar casi a la letra el número primero del artículo 62 de los Aranceles de los Juzgados—lo cual es una prueba más de la similitud de tratamiento arancelario de las cuestiones incidentales en ambas instancias—, sólo revela una atención preferente, pero no exhaustiva, concedida en ese número 13 a los incidentes surgidos en segunda instancia;

Considerando que de pretender que el citado número se aplique tan sólo a las incidencias que en la segunda instancia se produzcan, resultarían desprovistas de regulación arancelaria las apelaciones de cuestiones incidentales, en general, ya que los números 17 y 18 del artículo

cuarto, que nos ocupa, hacen relación exclusiva y especialmente a las apelaciones en materia de competencia y en asuntos de jurisdicción voluntaria y fuera de ellos, no se habla en estos Aranceles de tal recurso más que en los números 7 y 8 del mismo artículo, que, como los demás, salvo el 11, y aunque de modo expreso no se diga, se refieren a apelaciones de la resolución definitiva; y, por tanto, y aunque a fines dialécticos se admitiera que se trataba de una laguna arancelaria, al omitirse las apelaciones de cuestiones incidentales, en general habría de suplirse, conforme al artículo 17, por las disposiciones del Arancel de los Juzgados, lo que conduciría a tratarlas como supuestos comprendidos en el repetido número 13, que resulta el más indicado, ya que la retribución que éste señala se corresponde, si bien con un ligero aumento, a la que para las incidencias se consigna en el aludido Arancel, y ello no sólo porque nada autoriza a trastocar la correlación de devengos entre una y otra instancia, sino, además, porque resultaría absurdo en contemplación también a las partes que, pudiendo ser varios los incidentes que se planteen susceptibles de apelación, hubiera de abonarse por aquéllas no una, sino varias veces la totalidad de derechos correspondientes al asunto principal.

Este Ministerio, en atención a los razonamientos que anteceden, acuerda, dando a esta disposición carácter general, que el número 13 del artículo cuarto de los Aranceles de las Audiencias Territoriales y sus correlativos para los Oficiales de Sala y Procuradores, han de entenderse referidos no sólo a las cuestiones surgidas en la segunda instancia y cuya tramitación se acomode al Título III, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sino también a las que, originadas durante la primera instancia, se planteen ante la Audiencia como contenido de un recurso de apelación, siendo únicamente aplicable el artículo primero en los casos en que la cuestión no se derive ni traiga motivo del asunto principal, por tener sustantividad propia en su iniciación, aunque se sustancie por los trámites de los incidentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1952

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 13 de marzo de 1952 por la que se regulan los efectos económicos de las sustituciones y prórrogas de jurisdicción en Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.**

Ilmos. Sres. La sustitución de los Jueces de Primera Instancia e Instrucción, regulada en el artículo 44 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951, nada dispone en cuanto a los efectos económicos de las sustituciones y de las prórrogas de jurisdicción, por lo que, habiendo surgido dudas en este aspecto, se estima conveniente dictar la oportuna disposición que, con carácter general, resuelva las consultas formuladas para la debida aplicación del crédito figurado en el capítulo primero, artículo tercero, grupo cuarto, concepto primero, de la sección tercera, del vigente presupuesto de gastos.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Las sustituciones y prórrogas de jurisdicción aprobadas por este Ministerio y conferidas con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 del Decreto de 28 de septiembre de 1951 darán derecho a los Jueces sustitutos o con jurisdicción prorrogada a percibir una gratificación equivalente en cuantía al 50 por 100 del suel-

do que figura señalado en presupuesto a los funcionarios de la categoría del Juzgado en que se desempeñe la sustitución o se ejerza la jurisdicción prorrogada.

Esta remuneración se devengará por todo el tiempo en que subsista la sustitución o prórroga concedidas, acreditándose en nómina, a la que se unirá copia de la Orden de aprobación y certificación acreditativa del desempeño del servicio.

Para la liquidación de la remuneración en periodos inferiores a un mes, la parte del devengo correspondiente a un día se determinará dividiendo la cantidad mensual por treinta.

Podrán conferirse a un mismo funcionario cuantas sustituciones o prórrogas de jurisdicción requieran las necesidades del servicio, pero con carácter máximo se abonarán sólo dos sustituciones o prórrogas si fueren más de una las conferidas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1952.

ITURMENDI

Ilmos. Sres. Director general de Justicia y Ordenador Central de Pago.

**ORDEN de 12 de marzo de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Fiscal comarcal don Mariano Toscano de Puelles.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Mariano Toscano de Puelles, Fiscal comarcal en situación de excedencia forzosa, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita en las condiciones que en el Decreto referido se establecen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 5 de marzo de 1952 por la que queda en la situación de disponible el Teniente de Infantería don Luis Abascal Rodríguez.**

Cesa en las Tropas del Africa Occidental Española y en la situación que previene el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4) el Teniente de Infantería de la Escala activa don Luis Abascal Rodríguez, quedando en la situación de disponible forzoso en la Séptima Región Militar, plaza de Avilés (Oviedo).

Madrid, 5 de marzo de 1952.

MUÑOZ GRANDES

**ORDEN de 7 de marzo de 1952 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Teniente de Caballería don Juan Castresana García.**

Para destinado a la Agrupación de Mehal-las el Teniente de Caballería (E. A.) don Juan Castresana García, de la Unidad de Instrucción de la Escuela de Aplicación de Caballería y de Equitación del Ejército, quedando en la situación prevenida en el artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 7 de marzo de 1952.

MUÑOZ GRANDES

**ORDEN de 7 de marzo de 1952 por la que se abre concurso para ocupar diez vacantes de Oficiales Veterinarios existentes en Unidades del Ejército de Marruecos.**

Con objeto de cubrir vacantes de Oficiales Veterinarios existentes en Unidades del Ejército de Marruecos, se abre concurso para ocupar diez de las referidas vacantes entre los Alféceces de Complemento eventuales o efectivos procedentes de la I. P. S. que se hallen en posesión del Título de Licenciado en Veterinaria, dándose preferencia a los de Veterinaria Militar.

Los designados quedarán afectos para el servicio a las Jefaturas de Veterinaria de las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla (cinco en cada una de ellas) y se comprometerán a permanecer en activo durante un año, como mínimo, prorrogable a voluntad propia. Percibirán, mientras permanezcan en la situación de actividad, los haberes y emolumentos correspondientes a su empleo.

Los peticionarios remitirán sus instancias a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden y la resolución de este concurso se publicará en el «Diario Oficial» de este Ministerio y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 7 de marzo de 1952.

MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 29 de febrero de 1952 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de 80 microscopios con sus equipos ópticos, destinados a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.**

Ilmo. Sr.: El Director general de Enseñanza Universitaria, en comunicación de fecha 14 de febrero del corriente año, interesa franquicia arancelaria a la importación de 80 microscopios Leitz G. O. con sus equipos ópticos en estuches de madera, destinados a la enseñanza en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informó que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de 80 microscopios Leitz G. O., con sus equipos ópticos, en estuches de madera, contenidos en ocho cajas marcas E. L. números 202211 a 202218, peso bruto 963 kilogramos y neto 598,50 kilogramos que, procedentes de la Casa E. Leitz de Wetzlar (Alemania) y con destino a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, ha sido autorizada su importación según licencia núm. A.60-866.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión en la Facultad de Medicina, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 13 de marzo de 1952 por la que se prorroga hasta el día 15 de abril el plazo concedido por la Orden de este Ministerio fecha 6 de febrero para que los propietarios de fincas urbanas ocupadas o utilizadas por sus propios dueños, situadas en localidades menores de 20.000 habitantes, declaren a la Hacienda los valores en venta y renta de las mismas.**

Ilmo. Sr.: En vista del número de peticiones formuladas por diversas entidades y particulares solicitando prórroga del plazo concedido por la Orden de este Ministerio fecha 6 de febrero último para que los propietarios de fincas urbanas ocupadas o utilizadas por sus propios dueños, situadas en localidades con población no superior a 20.000 habitantes, declaren a la Hacienda los verdaderos valores en venta y renta de los referidos inmuebles,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que el plazo indicado que expiraba el día 15 de los corrientes se prorrogue hasta el día 15 de abril próximo.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 4 de marzo de 1952 por la que se dispone la pérdida de derecho a ulterior colocación del Cartero urbano de tercera clase, en situación de cesante, don Arturo J. Bodega Bachiller, eliminándole de la escala correspondiente y causando baja en el Escalafón general del Cuerpo de Carteros Urbanos.**

Ilmo. Sr.: En el oportuno expediente; Resultando que por Orden ministerial de 9 de febrero de 1951, en virtud de expediente, don Arturo J. Bodega Bachiller, Cartero urbano de tercera clase, fué declarado cesante por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria sin haber solicitado el reingreso;

Resultando que, en armonía con lo que determina la Orden ministerial de 29 de enero de 1946, le han sido reservadas por el turno de cesantes dos vacantes consecutivas;

Visto el artículo 95 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año;

Considerando que, el interesado, al invitarle a la aceptación de las dos vacantes que le han correspondido, no ha manifestado su deseo de reingresar, entendiéndose que renuncia a las mismas,

Este Ministerio ha dispuesto la pérdida de derecho a ulterior colocación del Cartero urbano de tercera clase, en situación de cesante, don Arturo J. Bodega Bachiller, eliminándole de la escala correspondiente y causando baja en el Escalafón general del Cuerpo de Carteros Urbanos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 4 de marzo de 1952 por la que se declara cesante a don José Cique Dominguez, Cartero urbano de tercera clase, el cual será baja en el Escalafón activo correspondiente.**

Ilmo. Sr.: Conforme a lo establecido por Decreto de 9 de marzo de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), y de acuerdo con lo propuesto por V. I.,

Este Ministerio ha dispuesto declarar cesante a don José Cique Dominguez, Cartero urbano de tercera clase, quien se halla incurso en las prescripciones del artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, el cual será baja en el Escalafón activo correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 31 de enero de 1952 por la que se clasifica como de beneficencia docente de carácter particular la Fundación «Escuela de Niños» sita en Santurde de Rioja (Logroño), y transmutando sus fines institucionales.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta de Beneficencia de Logroño para que por este Ministerio se clasifique y transmuten los fines de la Institución «Escuela de Niños» de Santurde de Rioja, provincia de Logroño; y

Resultando que en la localidad mencionada de Santurde de Rioja existe desde fecha indeterminada una Institución erigida por persona desconocida, que tiene por objeto el fomento de la enseñanza primaria, mediante el sostenimiento de una escuela de primeras letras;

Resultando que la Obra pía de cultura cuenta actualmente con un capital constituido por una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por ciento, por un valor nominal de 7.200 pesetas (siete mil doscientas), más los valores últimamente adquiridos por la Junta de Beneficencia de la provincia, consistentes en dos títulos de la mencionada Deuda, uno de 1.700 y otro de 500 pesetas, que hacen un total de 9.400 pesetas, y una renta anual de 300,80 pesetas;

Resultando que el Patronato de la precitada Fundación ha venido siendo ostentado hasta el día de la fecha por la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño;

Resultando que, incoado este expediente de clasificación, propone el Patronato se transmuten los primitivos fines de la Institución—creación de una escuela de niños—por ser insuficientes las rentas que anualmente se obtienen, por otros más adecuados con las disponibilidades económicas de aquella, cuales son la concesión de premios a los niños más aplicados de las Escuelas nacionales de la localidad;

Resultando que concedida audiencia reglamentaria a los representantes de la Institución e interesados directa e indirectamente en los beneficios de la misma, no se han presentado reclamación ni observaciones de clase alguna y que la Junta de Beneficencia de Logroño informa en sentido favorable la clasificación y transmutación de fines que se propone;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio

de 1913 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño tiene personalidad suficiente para promover este expediente de clasificación, de conformidad con lo que determina el número segundo del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que este Ministerio de Educación Nacional es el único competente para clasificar Fundaciones benéfico-docentes, desde el Decreto de la Presidencia de 29 de julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación, y de conformidad por otra parte, con el apartado b) del artículo octavo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la norma primera del quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1912, que atribuye a este Departamento competencia para clasificar esta clase de Fundaciones;

Considerando que la Fundación «Escuela de Niños» de Santurde de Rioja (Logroño) se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados al fomento de la enseñanza primaria, por lo que cae dentro del artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y que concurrirá, además, en la misma las circunstancias prescritas en el 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, una vez transmutados sus fines institucionales;

Considerando que la escasez de bienes con que cuenta la mencionada Obra pía impida de todo punto la realización del fin primitivo que aquella tenía—sostenimiento de una Escuela de niños—y es de estricta necesidad fijar unos nuevos fines que, sin apartarse del propósito que animó a la persona creadora de la Obra Pía, estén más en consonancia con los intereses del caudal relicto que alcanzan, como se ha manifestado en resultandos anteriores, a la cantidad anual de 300,80 pesetas

Considerando que el carácter particular de la Fundación, una vez transmutados sus fines, está asimismo acreditado por la posesión de un patrimonio propio, capaz de atender al nuevo fin que a la misma se le fija, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado. Provincia o Municipio ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que no exista inconveniente en que la Junta de Beneficencia siga ejerciendo el Patronato de la Obra pía, si bien interina y circunstancialmente, en armonía con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de abril de 1926;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como de beneficencia docente de carácter particular la Fundación «Escuela de Niños» sita en Santurde de Rioja, provincia de Logroño, erigida por persona desconocida.

2.º Transmutar el fin fundacional de la Obra pía de acuerdo con lo solicitado por su Patronato y disponer que en lo sucesivo consista en la concesión de premios a los niños y niñas que destaquen por su aplicación y mayor puntualidad durante el curso escolar.

3.º Que dichos premios sean concedidos a propuesta de los señores Maestros nacionales, mediante examen de fin de curso, y en la cuantía siguiente:

a) Un premio de 100 pesetas para el niño más aplicado, y otro en la misma cuantía para la niña más aplicada

b) Un premio de 25 pesetas para el niño que haya asistido con mayor pun-

tualidad durante el curso escolar, y otro en la misma cuantía para la niña que destaca igualmente en este sentido.

4.º Se confirma como Patrono de la Obra pía de cultura a la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, si bien con carácter interino y circunstancial y con la obligación de presentar presupuestos en los términos de la Orden ministerial de 6 de julio de 1948 y rendir cuentas anuales a este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 21 de febrero de 1952 por la que se aprueba la subasta celebrada para enajenar un inmueble de la Fundación «Maestría de Iraizoz» de Navarra.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta de Beneficencia de Navarra sobre subasta que tuvo lugar en Pamplona para enajenar un inmueble urbano, propiedad de la Institución particular benéfico-docente «Maestría de Iraizoz», sita en la localidad del mismo nombre, provincia de Navarra; y

Resultando que la Orden ministerial del Ramo, de fecha 21 de mayo del año en curso, dispuso la celebración de una tercera subasta pública notarial sin sujeción a tipo, al objeto de enajenar el inmueble urbano número 13 de la calle de San Martín, localidad de Iraizoz, y que, siendo propiedad de la Obra pía de cultura «Maestría de Iraizoz», no era necesario para el cumplimiento de sus fines fundacionales;

Resultando que dicha subasta tuvo lugar el día 5 de junio del año en curso en el salón de actos del Gobierno Civil de Pamplona, constituyéndose la Mesa rectora de la misma bajo la presidencia del Delegado especial de este Departamento don Carlos Martínez Enriquez, Abogado, actuando como Vocales don José Segura Lago, Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia, y como representante de ella, y don Juan San Juan Otermin, Notario y Doctor en Derecho, que levantó acta de presencia de la enajenación;

Resultando que el acto dió comienzo con la lectura del anuncio de subasta, terminada la cual, y abierta la licitación, no se presentó más que un solo postor, don Francisco Galain Echandi, Alcalde del Concejo de Iraizoz, que ofreció en nombre del mismo la cantidad de pesetas 30.000, por la que le fué adjudicado el remate del inmueble;

Resultando que en el expediente de subasta se adjunta solicitud del Alcalde de Iraizoz para que este Departamento acceda a que el pago del inmueble rematado se verifique en cinco anualidades;

Resultando que en el acto de venta fueron observados todos los extremos que fijan las vigentes disposiciones y que no se produjo reclamación o queja de clase alguna;

Vistos el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, Orden ministerial de 21 de mayo del año en curso y disposiciones complementarias;

Considerando que en el acto de la subasta se cumplió taxativamente lo preceptuado por el Real Decreto mencionado de 29 de agosto de 1923, y que rematado provisionalmente el inmueble por don Francisco Galain Echandi, en nombre del Concejo de Iraizoz, procede declarar la adjudicación definitiva de la finca a favor de dicho Concejo;

Considerando que a la vista de la petición deducida cabe, por las circunstan-

cias que concurren, acceder a las facilidades de pago solicitadas por el mencionado Concejo de Iraizoz, si bien, y dada la cuantía de la suma a abonar y el informe emitido por la Junta de Beneficencia de Navarra, aquella deberá ser satisfecha en tres anualidades, a razón de 10.000 pesetas por año, verificándose el primer pago en primero de enero de 1952 y el segundo y el tercero en primeros de enero de 1953 y 1954, respectivamente, estableciéndose que transcurridos dichos años, y una vez que se haya abonado igualmente los gastos que irrogó la tercera subasta, así como los que a prorateo se originaron en la primera y segunda celebradas, se procederá a la firma de la escritura de compraventa del inmueble que ha sido enajenado;

Considerando que con las cantidades que se obtengan es preciso, de conformidad con lo estipulado por el artículo sexto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, adquirir títulos de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el acto de la subasta que tuvo lugar el día 5 de junio del año en curso en Pamplona para enajenar el inmueble número 13 de la calle de San Martín, de la localidad de Iraizoz, provincia de Navarra.

2.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional otorgada por la Mesa rectora de la enajenación a favor del Concejo de Iraizoz.

3.º El rematante queda obligado a satisfacer todos los gastos que hayan correspondido al inmueble por la celebración de las tres subastas verificadas para conseguir su enajenación.

4.º El pago del precio se verificará en la forma que se ha expresado en el segundo considerando, autorizándose al Patronato de la Institución para que firme la correspondiente escritura de compraventa del inmueble a favor del Concejo de Iraizoz, una vez éste haya procedido a satisfacer todas las cantidades que adeuda a la Institución; y

5.º Las sumas que se vayan obteniendo como resultado del pago a plazos del inmueble enajenado deberán inexcusablemente emplearse en la adquisición de títulos de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Obra pía de cultura y en concepto de aumento de su capital fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 29 de febrero de 1952 por la que se resuelve la compra del edificio destinado a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido para la adquisición de un edificio y otros bienes en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional; y

Resultando que el señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, mediante instancia de fecha 20 de febrero de 1951, solicitó de este Ministerio la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en aquel Municipio, a cuyo efecto la Corporación de su Presidencia ofreció ceder al Estado los terrenos de cultivo en la extensión que se fije como necesaria para experimentaciones; vi-

viendas gratuitas para los Profesores, o indemnizaciones supletorias en otro caso; una subvención fija de 25.000 pesetas anuales para gastos de personal y material, y finalmente, el día 12 de abril de 1951 acordó ceder también el nuevo edificio construido para Hospital Municipal, en la plaza de Goya, de aquella localidad, condicionando la oferta a que el Estado abone al Ayuntamiento una indemnización equivalente al valor del edificio, menos 200.000 pesetas, que se considerarían como aportación municipal, junto con el solar, el cual no se incluye en la valoración referida. La Corporación Municipal se reserva el derecho de revertir la propiedad de lo ofrecido, devolviendo la indemnización expresada, en caso de que el inmueble no fuere destinado a Enseñanza Media y Profesional;

Resultando que en la misma sesión de 12 de abril de 1951, la Excmo. Corporación Municipal de Ejea de los Caballeros acordó asimismo ceder unas diez hectáreas de terreno en la zona regable del pantano de San Bartolomé, valoradas en más de 100.000 pesetas, con reserva de igual derecho de reversión.

También acordó en ese día elevar a 36.000 pesetas anuales la subvención fija para gastos de personal y material;

Resultando que practicada la valoración del edificio ofrecido, se estimó por ambas partes en 889.000 pesetas, siendo informada favorablemente la oferta en cuanto a condiciones de capacidad y solidez;

Resultando que la Asesoría Jurídica de este Departamento emitió su informe el día 4 de septiembre de 1951; que se tomó debida razón del gasto con cargo al capítulo tercero, artículo tercero, grupo único, concepto segundo, del presupuesto especial del Patronato Nacional de estas enseñanzas, y que, finalmente, la Intervención General de la Administración del Estado practicó la fiscalización previa, con informe favorable, el día 25 de febrero de 1952;

Resultando que son necesarias obras de adaptación en el edificio para el fin a que se destina;

Considerando que valorado el inmueble urbano que se trata de adquirir en 889.000 pesetas, y ofrecida como aportación municipal la cantidad de 200.000, queda a satisfacer por el Estado 689.000 pesetas;

Considerando que del crédito de dos millones de pesetas que figura en el capítulo tercero, artículo tercero, grupo único, concepto segundo, del presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para 1951 se reservó, previa toma de razón, la expresada cantidad;

Considerando que la Corporación Municipal de Ejea de los Caballeros se comprometió a satisfacer en su día, los derechos notariales y subidos del impuesto de Timbre correspondientes a la escritura en que se formalice la transmisión de los inmuebles a favor del Estado;

Considerando que autorizado este Ministerio, por Decreto de 17 de agosto de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), para crear en Ejea de los Caballeros un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera, se hacen necesarias las adquisiciones del solar y edificios ofrecidos, así como aceptar la cesión de diez hectáreas de terreno en la zona regable del pantano de San Bartolomé, las casas-vivienda para el Profesorado o indemnización supletoria en su caso, y la subvención anual de 36.000 pesetas, y se estiman adecuadas las adquisiciones según los informes emitidos;

Considerando que la Corporación Municipal facultó al señor Alcalde de Ejea de los Caballeros para otorgar a nombre de la misma las escrituras públicas y para determinar el deslinde de los te-

renos que han de ser destinados en su día a campo de experimentación agrícola;

Considerando que los inmuebles ofrecidos se hallan libres de toda carga o gravamen real, según se afirma en la certificación expedida por el señor Secretario del Ayuntamiento, el día 21 de octubre de 1951.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aceptar la cesión gratuita del solar sobre el que radica el Hospital Municipal, construido en la plaza de Goya, de Ejea de los Caballeros.

Segundo. Que con cargo al capítulo tercero, artículo tercero, grupo único, concepto segundo, del presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para 1951, se libren a favor del señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la expresada villa 689.000 pesetas, recibidas las cuales, pasará al Estado, y en su nombre a este Ministerio, la propiedad del referido edificio, construido en la plaza de Goya, de Ejea de los Caballeros, para Hospital Municipal cuyo edificio se destinará a Centro de Enseñanza Media y Profesional.

Tercero. Se aceptan también, en el concepto ofrecido, diez hectáreas de terreno en la zona regable del pantano de San Bartolomé, con destino a experiencias agrícolas.

Cuarto. Finalmente, queda aceptado por este Ministerio el compromiso de ceder gratuitamente casa vivienda adecuada a cada uno de los Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional, o en su caso, la indemnización supletoria de 4.000 pesetas anuales a cada uno de los Profesores titulares y 3.000, también anuales, a cada uno de los Profesores especiales de dicho Centro.

Quinto. Se designa al excelentísimo señor don Fernando Solano Costa, miembro del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, para que en nombre y representación de este Ministerio intervenga en todos los actos necesarios para la formalización de estas adquisiciones y en la delimitación de las diez hectáreas de terreno para experiencias agrícolas.

Sexto. El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros responderá de la evicción y saneamiento.

Séptimo. Serán de cuenta del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros los derechos y suplidos notariales y registrales así como los gastos de timbre.

Octavo. Por el Arquitecto que designe el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Zaragoza se redactará el oportuno proyecto de obras de adaptación del edificio que se adquiere para Centro de Enseñanza Media y Profesional, elevándolo con urgencia a este Ministerio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 12 de enero de 1952 por la que se nombra miembro del Patronato de la Fundación «González Allende», en Toro (Zamora), a don Agustín Martín Barba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que se encuentra vacante el puesto de Tesorero en el Patronato de

la Fundación particular benéfico-docente instituida en Toro por el Excmo. señor don Manuel González Allende, por haber renunciado a hacerse cargo del puesto don Nicandro Villar Vilbamarín, designado para él por Orden de 31 de marzo pasado;

Resultando que el Patronato fundacional, en sesión de 22 de junio, acordó proponer a don Agustín Martín Barba para cubrir dicha vacante, habiéndose informado favorablemente tal propuesta por la Junta Provincial de Beneficencia de Zamora y acreditado con certificación del Ayuntamiento de Toro que la persona propuesta está comprendida entre los diez mayores contribuyentes;

Considerando lo dispuesto por Orden de 10 de junio de 1955.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Designar miembro del Patronato de la Fundación «González Allende», de Toro, en concepto de mayor contribuyente, al vecino de dicha localidad don Agustín Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1952.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de enero de 1952 sobre la aprobación de normas para proveer una plaza de Oficial de Secretaria en la Fundación «González Allende», en Toro (Zamora).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Obra pía propone las normas para concurrir, el Tribunal que debe juzgar las pruebas, el número y contenido de éstas y el programa de la primera;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Zamora, al elevar el escrito del Patronato, propone que sea don José María Carrascal Martín, Vocal de la Junta, el representante de ésta en el Tribunal, y la sustitución del programa que el Patronato envía por otro redactado por la Junta de Beneficencia;

Considerando lo que previno la Orden de este Departamento de 15 de enero de 1951, conforme al párrafo tercero del artículo 31 de la Instrucción de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con

el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la proposición del Patronato de la Fundación «González Allende», de Toro, para convocar la provisión de una plaza de Oficial de Secretaria, modificada en el sentido de que el programa de la primera prueba será el que ha redactado la Junta Provincial de Beneficencia de Zamora y que ésta será presentada en el correspondiente Tribunal por don José María Carrascal Martín, Vocal de la misma.

2.º Que una vez realizadas las pruebas, el Patronato pleva a este Protectorado su propuesta de resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1952.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de marzo de 1952 por la que se nombra Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Miguel Garáu Riu.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Educación Nacional, de fecha veintinueve de febrero último, en la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Profesor titular del Grupo décimo-tercero «Economía, Organización y Legislación», de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao a don Miguel Garáu Riu;

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, en los artículos primero, cuarenta y cuatro y cincuenta y cuatro,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores Titulares de las Escuelas especiales del Ramo, a don Miguel Garáu Riu, con el sueldo anual de dieciséis mil ochocientos pesetas y antigüedad de veintinueve de febrero del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 13 de marzo de 1952 por la que se dispone que la Prensa diaria española no podrá publicarse ni los domingos por la tarde ni los lunes por la mañana, salvo en los casos excepcionales y aislados en que este Ministerio acuerde conceder autorización para ello.

Ilmos. Sres.: Aunque la publicación de los periódicos los lunes por la mañana pudiera remitirse en su regulación a la Real Orden de 1.º de enero de 1926, fué realmente por la Orden de 13 de junio de 1930 por la que se establecieron las normas que han venido regulando la au-

torización de estos periódicos. Sin embargo, con el transcurso del tiempo han quedado inoperantes muchos de sus preceptos, tanto en cuanto a la consideración de los citados periódicos como publicaciones oficiales, como en cuanto a los textos que deben insertar, limitaciones de número de páginas, publicidad, etc.

Por la Ley de 22 de abril de 1938 se creó la Institución Nacional de la Prensa y se reguló la competencia sobre la misma y el desarrollo de su actividad, circunstancias que abonaron asimismo la oportunidad de esta disposición.

Por último, establecido por la Ley de 13 de julio de 1940 y Reglamento para su aplicación de 25 de enero de 1941 el descanso dominical obligatorio en las empresas y agencias periodísticas, se hacía preciso desarrollar, al amparo de dicha Ley de 1938, la posibilidad de determinar los casos que puedan justificar la excep-

ción a dicho descanso dominical, en lo que a la Prensa se refiere.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º La Prensa diaria española no podrá publicarse ni los domingos por la tarde ni los lunes por la mañana, salvo en los casos excepcionales y aislados en que este Ministerio acuerde conceder autorización para ello a la persona natural o jurídica propietaria de las publicaciones que lo solicite.

Art. 2.º Este Ministerio, en uso de la facultad que le otorgan los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 22 de abril de 1938, y para el mejor servicio informativo de la nación, podrá autorizar la publicación los lunes por la mañana de periódicos que se titularán como las entidades concesionarias de los mismos acuerdos.

Art. 3.º Las autorizaciones concedidas con arreglo a la legislación vigente hasta la fecha para publicaciones de este tipo, en gran parte conocidas con el título de «Hoja Oficial del Lunes», quedan convalidadas por la presente Orden, pudiendo titularse en la forma que acuerden las instituciones concesionarias de las mismas.

Art. 4.º Las concesiones de edición de estas publicaciones solamente podrán hacerse a favor de entidades profesionales o de clase periodística, tales como Asociaciones de la Prensa o Instituciones de beneficencia del Estado, Provincia o Municipio, o particulares sometidas al protectorado del Gobierno, y los beneficios que de su publicación se obtengan habrán de aplicarse al cumplimiento de los fines asistenciales de unas u otras instituciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo.

Art. 5.º Queda prohibido el arrendamiento por la entidad concesionaria de la explotación de las publicaciones objeto de esta disposición, sin la previa autorización de la Dirección General de Prensa, a la que deberá someterse el proyecto de contrato, y en el que habrá de quedar siempre a salvo lo dispuesto en la presente Orden en cuanto a personal, fianzas y demás extremos de la misma.

Art. 6.º Las publicaciones a que esta Orden se refiere estarán sujetas al mismo régimen que el resto de la Prensa diaria, y, consecuentemente, sometidas a las mismas normas que ésta, alcanzándose iguales derechos y deberes, y quedando incursas en los preceptos de la vigente Ley de 22 de abril de 1938.

Art. 7.º El personal de redacción de estas publicaciones, salvo los directores, estará integrado por los que perteneciendo a la profesión como periodistas, con arreglo a la legislación vigente, estuvieren inactivos por no formar parte de la plantilla de redacción de ninguna publicación periódica, siempre que tal situación no haya sido provocada por despido justo a tenor de la vigente legislación laboral, o por decisión voluntaria del interesado.

Se estimará el despido como justo cuando hubiere sentencia firme de la jurisdicción laboral que así lo declare, o manifestación en tal sentido de representante autorizado de la publicación que no hubiese sido objeto de la oportuna reclamación ante la jurisdicción competente.

Análoga consideración de profesional inactivo alcanzará a los que inscritos en el Registro Oficial de Periodistas no hubiesen prestado ningún servicio profesional retribuido con arreglo a la legislación laboral aplicable a la Prensa.

Art. 8.º El personal que perteneciendo a la plantilla de estas publicaciones entra a formar parte de la redacción de otra distinta, continuará en su cargo en aquélla en tanto no existan profesionales inactivos. De haberlos, automáticamente cesará para que su vacante pueda ser ocupada por uno de dichos profesionales.

Art. 9.º En el Registro Oficial de Periodistas de la Dirección General de Prensa se llevará un censo de profesionales inactivos en toda España, que permitirá conocer cuáles sean éstos y las fechas a que su situación se remonte. Estas fechas se fijarán en armonía con lo dispuesto en el artículo séptimo de la presente Orden.

Art. 10. En cada capital de provincia o población importante sólo podrá editarse una sola de las publicaciones a que esta Orden se refiere y la situación de privilegio que ello implica por la falta de competencia impone el que independientemente de los fines benéficos asistenciales a que deben aplicarse los beneficios que se obtengan, según el artículo cuarto, una participación en dichos beneficios derive hacia la Institución de San Isidoro para Huérfanos de Periodistas de toda España. A tales efectos, las administraciones de estas publicaciones ingresarán mensualmente en la cuenta de la Institución un 2 por 100 del producto neto obtenido por publicidad, dato que podrá ser objeto de la oportuna comprobación por representantes del Patronato de la Obra, autorizados por la Dirección General de Prensa.

Art. 11. El número de páginas y el formato de estas publicaciones se acomodará en cada caso a las posibilidades de papel, publicidad y medios tipográficos con que cuenten, todo lo cual se precisará en la solicitud para su publicación.

Art. 12. La concesión de autorización implicará la necesidad de constituir una fianza en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General de Prensa, por una cuantía de 5.000, 2.500 y 1.500, para responder de la continuidad en la publicación, salvo aviso con un mes de antelación a la Dirección General de Prensa de tal suspensión, según que la población en que se edite exceda de 500.000 habitantes, no llegue a esta cifra y pase de 100.000, o no llegue a este número.

Art. 13. Los emolumentos del personal de redacción adscrito a estas publicaciones se ajustarán a las normas legales vigentes en cada caso, respetándose las categorías profesionales laborales que tuvieren en la última ocasión en que prestaron servicios formando parte de una redacción, entendiéndose que de no haberlo hecho en ninguna, la categoría mínima será la de entrada que como profesionales les corresponda.

Art. 14. La plantilla mínima de redacción en estos periódicos será la que determinen las necesidades de los mismos. Cuando no existan profesionales inactivos ni pertenecientes a otras redacciones que deseen prestar sus servicios en esta clase de publicaciones, previo conocimiento de la Dirección General de Prensa, podrá ser suspendida su edición.

Art. 15. El director de la publicación procurará, en la medida de lo posible, confiar los artículos de colaboración a periodistas profesionales inactivos que no pertenezcan a ninguna plantilla de redacción.

Art. 16. Las publicaciones de este tipo autorizadas en la fecha de la presente Orden realizarán la acomodación a los preceptos de la misma en un plazo de seis meses, a partir de igual fecha.

Art. 17. Se respetan los derechos adquiridos por el personal que hoy presta sus servicios en las publicaciones actualmente autorizadas, en cuanto a la permanencia en su situación actual: pero cualquier vacante que en las mismas se produzca habrá de proveerse siempre con arreglo a las normas contenidas en esta disposición.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1952.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Prensa.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

*Anunciando a concurso de traslado las vacantes de Secretarías de Juzgados de Paz de cuarta categoría de la Justicia Municipal que se relacionan.*

Vacantes en la actualidad las Secretarías que a continuación se relacionan, pertenecientes a la cuarta categoría del Secretariado de la Justicia Municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado por antigüedad rigurosa de servicios efectivos entre Secretarios de dicha categoría y los pertenecientes a la antigua clase C), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, en relación con el apartado D) de la disposición transitoria primera del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944:

El Grove (Pontevedra).—Jubilación de don Cándido Cuadrado Cuadrado.

Pantón (Lugo).—Defunción de don José Sánchez López.

Santa Lucía (Las Palmas).—Excedencia de don Francisco Victorio de Frias Fernández.

Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).—Jubilación de don Jorge Esquivel Díaz.

Cabana (La Coruña).—Defunción de don Sabino Paz García.

Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife).—Defunción de don José García Marrero.

Mijas (Málaga).—Traslado de don Modesto García Contreras.

Urda (Toledo).—Traslado de don Vicente Martín Martín.

Canals (Valencia).—Traslado de don José María Nogueroles Payá.

Pueblo de Brollón (Lugo).—Traslado de don Baltasar Pérez Ferreras.

Lopera (Jaén).—Traslado de don Aurelio Morales Aguado.

Monfero (La Coruña).—Traslado de don Fabián Mateo Rivero.

San Cristóbal de Cea (Orense).—Traslado de don José Lolo Porto.

Lovios (Orense).—Traslado de don Luis S. Sánchez Rodríguez.

Valdesequillo (Las Palmas).—Traslado de don José Fernández Pérez.

Monterrubio de la Serena (Badajoz).—Fallecimiento de don José María Rodríguez Iribarren.

Los Secretarios concursantes elevarán a este Centro las correspondientes instancias, en las que harán constar el número con que figuran en el escalafón correspondiente, en el término de quince días naturales, a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresándose en ellas, por orden de preferencia, las Secretarías que solicitan.

Las instancias se cursarán por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, y transcurrido el plazo del concurso éstas las remitirán al Ministerio al día siguiente de terminado el plazo.

Madrid, 29 de febrero de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

*Anunciando a concurso de traslado la provisión de las plazas vacantes de Secretarías de la Administración de Justicia que se relacionan.*

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del

Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 25, se anuncia a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan:

#### Cuarta categoría:

Murcia núm. 1. — Traslación de don Evaristo Casado Godó.  
Jerez de la Frontera núm. 2.—Idem de don Francisco Jainaga Bordaiba.  
Santa Cruz de Tenerife núm. 2.—Idem de don Eduardo Vera Sales.

#### Quinta categoría:

Mahón.—Traslación de don Antonio Díaz Zorita.  
Sanlúcar de Barrameda.—Idem de don Augusto Arquer Gasch.

#### Sexta categoría:

Tñy.—Traslación de don Antonio Trillo Urquiza.  
San Cristóbal de la Laguna. — Idem de don Juan N. Priego Godoy.  
Sigüenza.—Idem de don Salvador Murcia y Abad.  
Haro — Idem de don Lázaro Alvarez González.  
Llanes. — Promoción de don Vicente García Santander.  
Lucena.—Idem de don Cristóbal del Río Márquez.

#### Séptima categoría:

Solsona. — Traslación de don Felipe Fernández Rodríguez.  
Tordesillas.—Idem de don Eulalio Hernández Gutiérrez.  
Enguera.—Idem de don Segismundo Martínez Abellán.  
San Sebastián de la Gomera.—Idem de don José Aparici Alava.  
Puebla de Trives.—Idem de don Moisés Amador Moreira.  
Belmonte (Oviedo).—Idem de don José Luis Silva González.  
Viana del Bollo.—Idem de don José María López Teijón.  
Morella. — Idem de don Juan Valor Pons.  
Saldaña.—Idem de don Antonio Fernández de la Mora.  
Chelva. — Idem de don José Antonio López Sanjuán.  
Arrecife. — Idem de don José María Gragera y Blanco Morales.  
Villalón de Campos.—Idem de don Alfredo M. Sánchez Borrego.  
Hinojosa del Duque.—Idem de don José Augusto de Vega Ruiz.  
Sueca.—Promoción de don Elisardo Límia Pérez.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Cuerpo de Secretarios Judiciales en activo y los excedentes voluntarios, con arreglo a las normas establecidas para los últimos en la Orden de 15 de marzo de 1948, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata, teniendo en cuenta que la nueva clasificación de los Juzgados de Primera Instancia, aprobada por Decreto de 22 de abril de 1949, no afecta a las Secretarías en tanto no se modifique la plantilla señalada en el artículo 79 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, antes citado, según se establece en el número segundo de la Orden fecha 5 de julio de 1949, y en el caso de ser designados para plaza que solicitan, no podrán concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año des-

de la fecha de su nombramiento, conforme a lo prevenido en el número tercero de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 26 del Decreto referido, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir. Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.  
Madrid, 5 de marzo de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

*Acordando se abra una convocatoria de treinta plazas para el ingreso como alumnos oficiales de la Escuela de Telecomunicación en la Sección de Radiotelegrafistas de segunda clase y otra para Radiotelegrafistas de primera, de diez plazas.*

A propuesta del Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación, y de acuerdo con los preceptos del Reglamento de la misma he acordado se abra una convocatoria de treinta plazas para el ingreso como alumnos oficiales en la Sección de Radiotelegrafistas de segunda clase y otra para Radiotelegrafistas de primera, de diez plazas.

Además de estas convocatorias se efectuarán en Madrid exámenes libres para Radiotelegrafistas de segunda y primera clase, de acuerdo con los preceptos reglamentarios del Centro de enseñanza.

Las instancias, acompañadas de copia del acta de nacimiento, que deberá ser legalizada si está expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid, certificado médico de no padecer defecto físico que le inhabilite para el servicio, expedido mediante reconocimiento del Médico designado por la Junta de Profesores; certificado negativo de antecedentes penales y dos fotografías, se entregarán en la Secretaría de la Escuela en los días del uno al veinte de mayo y del uno al veinte de julio, para los que deseen sufrir examen en los meses de junio y septiembre, respectivamente, no surtiendo efecto los que se remitan por correo, excepto las correspondientes a los funcionarios, que lo harán por conducto reglamentario.

Con sujeción a la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, se celebrarán también exámenes libres para Radiotelegrafistas de segunda clase en Barcelona y Las Palmas de Gran Canaria, a solicitud de los interesados. En tal caso, las instancias, acompañadas de la documentación exigida y dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación, se presentarán en las oficinas del Centro Provincial de Telégrafos de dichas localidades, durante el mes de mayo, y los exámenes se celebrarán en el mes de julio.

A los exámenes para Radiotelegrafistas de segunda clase podrán concurrir los españoles que hayan cumplido diecisiete años y no hayan cumplido cuarenta y uno el día treinta y uno de diciembre del corriente año y a las pruebas para optar al Título de Radiotelegrafista de

primera clase los que posean el Título de segunda clase, debidamente convalidado.

En cuanto a los exámenes, serán de aplicación los preceptos del Reglamento de la Escuela, y en cuanto a condiciones y programas, los publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos cincuenta, de dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, exceptuando el programa de Legislación Radiotelegráfica y Tasación, que será sustituido por el de «Legislación Radioeléctrica y Marítima», publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número setenta y cinco, de dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Los aspirantes satisfarán en metálico, aparte de los derechos de examen, la cantidad de cinco pesetas por la tarjeta escolar, que ha de servirles como documento de identidad. Se exceptúan los que ya están en posesión de dicho documento con fecha de expedición inferior a cinco años.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 6 de marzo de 1952.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

Sr. Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

*Convocando exámenes libres para Radiotelefonistas.*

A propuesta del Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación, y de acuerdo con los preceptos del Reglamento de la misma, he dispuesto convocar exámenes libres para Radiotelefonistas, que se celebrarán en junio y septiembre.

Las instancias, acompañadas de copia del acta de nacimiento, que deberá ser legalizada si está expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid; certificado médico de no padecer defecto físico que le inhabilite para el servicio, expedido mediante reconocimiento del Médico designado por la Junta de Profesores; certificado negativo de antecedentes penales y dos fotografías, se entregarán en la Secretaría de la Escuela, en los días uno al veinte de mayo y uno al veinte de julio, respectivamente, y no surtirán efecto las recibidas por correo.

Con sujeción a la Orden ministerial de veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta, se celebrarán también exámenes libres para Radiotelefonistas en Barcelona y Las Palmas de Gran Canaria, a solicitud de los interesados. En tal caso, las instancias, acompañadas de la documentación exigida y dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, se presentarán en las oficinas del Centro Provincial de Telégrafos de dichas localidades, durante el mes de mayo, y los exámenes se celebrarán en el mes de julio.

Cuanto se relaciona con las condiciones exigidas, forma de realizarse los exámenes, programas, etc.; se regirán por los preceptos del Reglamento del Centro de enseñanza y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos cincuenta, de dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Los aspirantes satisfarán en metálico, aparte de los derechos de examen, la cantidad de cinco pesetas por la tarjeta escolar que ha de servirles como documento de identidad. Se exceptúan los que ya estén en posesión de dicho documento, con fecha de expedición inferior a cinco años.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 6 de marzo de 1952.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

Sr. Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.